

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA
CONSEJO GENERAL**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
20 DE ENERO 2019**

En la ciudad Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las dieciocho horas con quince minutos del día **lunes veinte de enero del dos mil veinte**, en el domicilio de este Instituto, sito en la calle de Gardenias número 210, colonia Reforma de esta ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y con fundamento en lo establecido por los artículos 116, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 párrafos 1 y 2, 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 37 numeral 1 y 38, fracciones I y LXV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; así como los artículos 6 numeral 1, inciso a), artículo 11, numeral 2 , del Reglamento de Sesiones del Consejo General, así como el artículo 19 del Reglamento de Administración y uso de las Tecnologías de la Información y comunicaciones de este Instituto, se convocó al Consejo General de este Instituto, a fin de celebrar sesión extraordinaria. -----

El Secretario del Consejo General procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; Maestro. Luis Miguel Santibáñez Suárez, Secretario Ejecutivo; Licenciado Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral, Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral, Maestro Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral, Licda. Ana Karen Ramírez Pastrana, representante del Partido Verde Ecologista de México, Lic. Elías Cortés López, representante del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Raymundo Patiño Rojas, representante del Partido de la Revolución Democrática, Lic. Ricardo Coronado Sanginés, representante del Partido Movimiento Ciudadano, Lic. Edgar Manuel Jiménez García, representante del Partido Acción Nacional y Ciudadano José Manuel Luis Vera, representante del Partido Nueva Alianza Oaxaca. -----

Consejero Presidente: Continúe con la sesión señor Secretario. -----

Secretario: Consejero Presidente, le informo que se encuentran presentes seis Consejeros Electorales incluyéndole a Usted, así como la representación de seis Partidos Políticos, por lo que me permite declarar la existencia del cuórum legal.-----

Consejero Presidente: Gracias señor Secretario, muy buenas tardes a todos y a todas señoras y señores y habiéndose declarado la existencia del quorum legal y siendo las dieciocho horas con quince minutos de este lunes veinte de enero del dos mil veinte, se instala la presente sesión extraordinaria, solicito a la Secretaría se sirva poner a consideración de esta mesa el proyecto de orden del día correspondiente. -----

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente, como proyecto de orden del día tenemos: único, Proyectos de **Acuerdos IEEPCO-CG-01/2020**, por el que se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos; y **Acuerdo IEEPCO-CG-02/2020**, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes durante el ejercicio dos mil veinte, es de mencionar, Consejero Presidente, que con fundamento en los artículos 11 numeral 2, 12 numeral 1 inciso c) del Reglamento de Sesiones del Consejo General y 19 del Reglamento de Administración y Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Instituto, esta Secretaría informa que fue circulada en tiempo y forma la documentación necesaria para la celebración de esta sesión extraordinaria, por esta razón, en sus lugares podrán encontrar el orden del día, lo anterior, con la finalidad de optimizar el uso del papel en razón del impacto ecológico, así como por las políticas de austeridad implementadas en este Instituto. Es la cuenta consejero presidente. -----

Consejero Presidente: gracias señor secretario, señoras y señores está a su consideración el proyecto de orden del día que da cuenta la Secretaría, no habiendo quien haga uso de la voz, señor secretario tome la consulta correspondiente. -----

Secretario: Con todo gusto, Consejeras y Consejeros Electorales, sírvanse manifestar en forma económica si es de aprobarse el proyecto del orden del día puesto a su consideración por favor quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano, (las y los Consejeros

Electorales levantan la mano) muchas gracias, Consejero Presidente esta Secretaría le informa que el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos de los presentes. - - - - -

Consejero Presidente: Gracias señor Secretario proceda con el desahogo del orden del día. - -

Secretario: En ese sentido, Consejero Presidente, respetuosamente solicito su autorización para consultar la dispensa de la lectura de los proyectos de Acuerdos por haber sido previamente circulados. - - - - -

Consejero presidente: Secretario, someta a la consideración de este Consejo General, la consulta que solicita. - - - - -

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, sírvanse manifestar de forma económica si es de aprobarse la dispensa de la lectura de los proyectos de Acuerdos del orden del día aprobados con la salvedad de que en el acta de la presente sesión aparezca de forma íntegra. Por favor quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano. - - - - -

Secretario: Consejero Presidente, esta Secretaría le informa que la dispensa de la lectura de los proyectos de Acuerdos, ha sido aprobada por unanimidad de votos. - - - - -

Consejero presidente: Proceda la Secretaría con el desahogo del orden del día. - - - - -

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente, como punto único, tenemos: Proyectos de **Acuerdo IEEPCO-CG-01/2020** y **Acuerdo IEEPCO-CG-02/2020**, como ya fueron referidos.(Es la cuenta Consejero Presidente) . - - - - -

Consejero Presidente: señores y señoras, están a su consideración los proyectos de Acuerdo que dio cuenta la Secretaría. En este momento consulto a todos y todas ustedes si alguien desea reservar para su análisis y discusión en lo particular alguno de los proyectos de acuerdos referidos (nadie solicita el uso de la voz). No habiendo quien haga uso de la voz, solicito a la Secretaría, se sirva tomar la votación correspondiente. - - - - -

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse el único punto del orden del día. Por favor, sírvanse manifestar el sentido de su voto. ¿Consejero Electoral Licenciado Filiberto Chávez Méndez, a favor, ¿Consejera Electoral, Rita Bell López Vences? a favor; ¿Consejero Electoral, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez? A favor; ¿Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa? A favor, ¿Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada? a favor; Consejero Electoral Maestro Gustavo Meixueiro Nájera? A favor; Consejero Presidente, le informo que los proyectos de **Acuerdo IEEPCO-CG-01/2020** y **Acuerdo IEEPCO-CG-02/2020**, han sido aprobados por unanimidad de votos. Se inserta íntegramente acuerdo de referencia. - - - - -

ACUERDO IEEPCO-CG-01/2020, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2020.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2020.

G L O S A R I O:

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

INSTITUTO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Mediante resolución del Consejo General número IEEPCO-RCG-07/2018, determinada en sesión extraordinaria de fecha veintisiete de diciembre del dos mil dieciocho, se aprobó el registro como partido político local del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, en el Estado de Oaxaca, como partido Nueva Alianza Oaxaca.
- II. Por Acuerdo número IEEPCO-CG-03/2019, del Consejo General de este Instituto, dado en sesión extraordinaria de fecha diez de enero del dos mil diecinueve, se establecieron las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio dos mil diecinueve.
- III. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-11/2019, aprobado en sesión extraordinaria de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, se aprobó el rubro de prerrogativas de los Partidos Políticos, mismo que integraría el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, correspondiente al ejercicio dos mil veinte.
- IV. En sesión extraordinaria de fecha dos de octubre del dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante acuerdo número IEEPCO-CG-14/2019, aprobó el proyecto de presupuesto de egresos de este Instituto para el ejercicio dos mil veinte.

C O N S I D E R A N D O:

Competencia.

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que el artículo 41, Base II de la CPEUM, establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
4. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

5. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

Financiamiento público para los partidos políticos.

6. Que el artículo 104, inciso c) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad.
7. Que el artículo 3 de la LGPP, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

8. Que es atribución de los Organismos Públicos Locales el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Locales, conforme a lo estipulado en el artículo 9, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.
9. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, inciso d) de la LGPP, entre los derechos de los Partidos Políticos se encuentra el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes Federales o locales aplicables.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.
10. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la LGPP, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, el cual establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
11. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25 apartado B, fracción II de la CPELSO, los Partidos Políticos recibirán en forma equitativa financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, mismo que debe ser considerado para su aprobación dentro del presupuesto de egresos de este Instituto.
12. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracción XVII de la LIPEEO, es atribución de este Consejo General garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales, locales; y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y los candidatos, en estricto apego a la LIPEEO y la LGIPE.
13. Que el artículo 32, fracción III de la LIPEEO, establece que corresponde a este Instituto garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y los candidatos independientes.
14. Que el artículo 50, fracciones VII de la LIPEEO, establece que la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, tiene la atribución de ministrar a los partidos políticos y candidatos, el financiamiento público al que tienen derecho conforme lo previsto en esta Ley.

Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.

15. Que, de conformidad con los datos proporcionados por la Vocalía del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a nivel estatal, con corte al día treinta y uno del mes de julio del año dos mil diecinueve, ascendió a un total de **2,904,255** (Dos millones novecientos cuatro mil doscientos cincuenta y cinco) ciudadanas y ciudadanos.
16. Que la determinación anual del financiamiento público, implica que el monto por distribuir entre los partidos políticos deberá aprobarse sólo para un ejercicio anual, con el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige el actuar del Instituto, así como el principio de anualidad presupuestaria que debe prevalecer en la integración del Presupuesto de Egresos.

Asimismo, de conformidad con el artículo Transitorio Tercero del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo, la mención que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos hace del salario mínimo diario vigente para el cálculo del financiamiento público deberá entenderse referida a la Unidad de Medida y Actualización.

Por lo que, de una interpretación sistemática del citado artículo, se considera como valor diario de la Unidad de Medida y Actualización aquél que está en pleno vigor y observancia y que, para este caso, corresponde al año de la fecha de corte del padrón electoral que se considera para el citado cálculo, es decir, el correspondiente al año 2019, el cual es por la cantidad de **\$84.49** (ochenta y cuatro pesos 49/100 M. N.).

En razón de lo expuesto y en atención al principio de certeza, esta autoridad electoral realizará el cálculo del financiamiento público anual para el ejercicio 2020 considerando para ello, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

17. Que con fundamento en lo estipulado por el artículo 41, párrafo 2, base II, inciso a) de la CPEUM, y 51, párrafo 1, inciso a), fracción I de la LGPP, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos se establecerá anualmente, conforme a lo siguiente: se multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales. Dado que, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral al treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, es igual a **2,904,255** (Dos millones novecientos cuatro mil doscientos cincuenta y cinco) multiplicado por el 65% de la unidad de medida y actualización vigente, equivalente a **\$54.92** (cincuenta y cuatro pesos 92/100 M. N.), da como resultado un monto total de financiamiento público a distribuir por concepto de actividades

ordinarias permanentes para el año 2019 de **\$159,501,684.60** (Ciento cincuenta y nueve millones quinientos un mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 60/100 M.N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a nivel estatal (31 de julio 2019)	Unidad de medida y actualización vigente	65% UMyAV	Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2020
A	B	C	A * C
2,904,255	\$84.49	\$54.92	\$159,501,684.60

18. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 52, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, para que un Partido Político Nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

Por lo que tomando en consideración los cómputos distritales y municipales electorales, así como las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales correspondientes, se desprenden los porcentajes de votación que obtuvo cada partido político conforme a lo siguiente:

TOTAL DE PORCENTAJES OBTENIDOS

PARTIDO POLÍTICO	ELECCIÓN DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE M.R.	ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO
PAN	7.11%	8.03%
PRI	19.76%	21.57%
PRD	7.84%	10.68%
PVEM	3.13%	4.34%
PT	6.09%	3.97%
PMC	2.12%	2.64%
PUP	2.94%	4.15%
PNA	3.73%	6.99%
MORENA	42.36%	29.24%

En mérito de lo expuesto, y de los porcentajes señalados se desprende que el **Partido Movimiento Ciudadano**, no obtuvo el tres por ciento de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en el Estado de Oaxaca, motivo por el cual este Consejo General determina que no contará con financiamiento público para actividades ordinarias y específicas, de conformidad con lo establecido en el precepto legal señalado.

19. Que el partido nacional que actualice alguna de las causas de pérdida de registro establecidas en el criterio segundo, no perderá su acreditación, ni la posibilidad de participar en las subsecuentes elecciones locales, no obstante, para que los partidos políticos nacionales cuenten con recursos públicos locales deberán haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en los términos de los citados criterios, así como del artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos.

Con base en lo expuesto, y conforme a lo establecido por el artículo 52, párrafo 1 de la LGPP; 25, Apartado B, fracción II de la CPELSO; y los puntos SEGUNDO y SÉPTIMO de los Criterios Generales señalados, este Consejo General considera que el Partido Unidad Popular obtuvo más del 3% en la elección de Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, motivo por el cual tiene derecho a contar con recursos públicos locales, en los términos que se establecidos para tal efecto.

20. Que el artículo 51, párrafo 2 de la LGPP, establece que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a lo siguiente: se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Con base en lo anterior, el Partido Unidad Popular no cuenta con representación en el Congreso del Estado, motivo por el cual le es aplicable lo dispuesto por el párrafo 2, del artículo 51, de la LGPP en cita, en consecuencia, resulta procedente otorgarle el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; de la misma forma, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Así entonces, tomando en cuenta que el financiamiento total para el año dos mil veinte, equivale a la suma de **\$159,501,684.60** (Ciento cincuenta y nueve millones quinientos un mil seiscientos ochenta y

cuatro pesos 60/100 M.N.), en primer término se debe proceder a realizar el cálculo del **2%** que corresponde por concepto de financiamiento ordinario al Partido Unidad Popular que no cuenta con representación en el Congreso local, mismo que asciende a la cantidad de **\$3,190,033.68** (Tres millones ciento noventa mil treinta y tres pesos 68/100 M. N.).

- 21.** Que derivado de lo anterior, y una vez que obtuvimos el monto de financiamiento para los partidos políticos de nueva creación y que no cuentan con representación en el Congreso local, el cual asciende a **\$3,190,033.68** (Tres millones ciento noventa mil treinta y tres pesos 68/100 M. N.), debemos restar esa cantidad al financiamiento total para el año dos mil veinte, el cual equivale a la cantidad de **\$159,501,684.60** (Ciento cincuenta y nueve millones quinientos un mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 60/100 M.N.), obteniendo como resultado la cantidad de **\$156,311,650.92** (Ciento cincuenta y seis millones trescientos once mil seiscientos cincuenta pesos 92/100 M. N), lo anterior conforme a lo siguiente:

Total financiamiento ordinario 2020	Financiamiento partido político sin representación en el Congreso	Financiamiento para repartir a los demás partidos políticos
A	B	A - B
\$159,501,684.60	3,190,033.68	\$156,311,650.92

La cantidad resultante será repartida entre los demás partidos políticos conforme a los artículos 41, párrafo 2, base II, inciso a) de la Carta Magna y 51, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos, los cuales establecen que el importe del financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes se distribuirá de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos y el 70% restante conforme al porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputados inmediata anterior.

Así entonces, el cálculo para la distribución del 30% que se asignará en forma igualitaria, se representa de la siguiente forma:

No	PARTIDO POLÍTICO	30% IGUALITARIO
1	Acción Nacional	\$6,699,070.76
2	Revolucionario Institucional	\$6,699,070.76
3	de la Revolución Democrática	\$6,699,070.76
4	Verde Ecologista de México	\$6,699,070.75
5	del Trabajo	\$6,699,070.75
6	Nueva Alianza Oaxaca	\$6,699,070.75
7	Morena	\$6,699,070.75
TOTAL		\$46,893,495.28

- 22.** Que para efectos de cálculo del 70% que se asignará de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, este Organismo Público Local Electoral deberá considerar la votación que obtuvieron los partidos políticos que tienen derecho a recibir financiamiento y que no se encuentran en los supuestos establecidos en los artículos 51, párrafo 2, y 52, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, lo anterior a fin de contar con un total de votación que represente el cien por ciento de los votos recibidos por los partidos políticos que tienen derecho a que les otorgue financiamiento público en el porcentaje respectivo.

En este tenor, a continuación, se describe el porcentaje de votos obtenidos por cada uno de los Partidos Políticos respecto a la votación estatal emitida, así como la distribución del 70% del financiamiento público estatal, proporcional a su votación obtenida, conforme a lo siguiente:

No	Partido Político	Votación Estatal Emitida, obtenida por cada Partido Político	Porcentaje de votación	70% de financiamiento proporcional a su votación
1	Acción Nacional	129,504	7.90%	\$8,644,034.30
2	Revolucionario Institucional	359,824	21.93%	\$23,995,401.53
3	de la Revolución Democrática	142,759	8.71%	\$9,530,321.36
4	Verde Ecologista de México	57,079	3.5%	\$3,829,635.45

No	Partido Político	Votación Estatal Emitida, obtenida por cada Partido Político	Porcentaje de votación	70% de financiamiento proporcional a su votación
5	del Trabajo	110,857	6.76%	\$7,396,667.32
6	Nueva Alianza Oaxaca	68,003	4.15%	\$4,540,853.46
7	Morena	771,455	47.05%	\$51,481,242.22
TOTAL		1,639,481	100.00%	\$109,418,155.64

23. En consecuencia, los montos que corresponden a cada Partido Político, por financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el año 2020, son los siguientes:

No	Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Ministración Total Financiamiento Ordinario
1	Acción Nacional	\$6,699,070.76	\$8,644,034.30	\$15,343,105.06
2	Revolucionario Institucional	\$6,699,070.76	\$23,995,401.53	\$30,694,472.29
3	de la Revolución Democrática	\$6,699,070.76	\$9,530,321.36	\$16,229,392.12
4	Verde Ecologista de México	\$6,699,070.75	\$3,829,635.45	\$10,528,706.20
5	Del Trabajo	\$6,699,070.75	\$7,396,667.32	\$14,095,738.07
6	Nueva Alianza Oaxaca	\$6,699,070.75	\$4,540,853.46	\$11,239,924.21
7	Morena	\$6,699,070.75	\$51,481,242.22	\$58,180,312.97
TOTAL		\$46,893,495.28	\$109,418,155.64	\$156,311,650.92

Financiamiento para actividades específicas.

24. Que de la misma forma, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, párrafo 2, base II, inciso c) y el artículo 51, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, mandatan que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año por actividades ordinarias permanentes. El 30% de la cantidad que resulte, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
25. Que una vez determinado el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio dos mil veinte, por una suma de **\$159,501,684.60** (Ciento cincuenta y nueve millones quinientos un mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 60/100 M.N.), el 3% del importe total del financiamiento público para dicho rubro de los Partidos Políticos en el año dos mil veinte, equivale al monto de **\$4,785,050.54** (Cuatro millones setecientos ochenta y cinco mil cincuenta pesos 54/100 M.N.).
26. Que con fundamento en lo señalado por el artículo 41, párrafo 2, base II, incisos a) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso c), fracción I, la cantidad de **\$4,785,050.54** (Cuatro millones setecientos ochenta y cinco mil cincuenta pesos 54/100 M.N), se distribuirá de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos y el 70%, según el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
27. Que, como resultado, los montos que corresponden a cada Partido Político por concepto del financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2020, son los siguientes:

Nº	Partido Político	Votos	Porcentaje Votación	70% Proporcional	30% Igualitario	Financiamiento por Actividades Específicas
1	Acción Nacional	129,504	7.90%	\$264,613.30	\$179,439.40	\$444,052.70
2	Revolucionario Institucional	359,824	21.93%	\$734,553.11	\$179,439.40	\$913,992.51
3	de la Revolución Democrática	142,759	8.71%	\$291,744.53	\$179,439.40	\$471,183.93
4	Verde Ecologista de México	57,079	3.5%	\$117,233.74	\$179,439.40	\$296,673.14
5	del Trabajo	110,857	6.76%	\$226,428.59	\$179,439.39	\$405,867.98
6	Unidad Popular	-.-	-.-	\$0	\$179,439.39	\$179,439.39
7	Nueva Alianza Oaxaca	68,003	4.15%	\$139,005.72	\$179,439.39	\$318,445.11
8	Morena	771,455	47.05%	\$1,575,956.39	\$179,439.39	\$1,755,395.78
TOTAL		1,639,481	100%	\$3,349,535.38	\$1,435,515.16	\$4,785,050.54

28. Que la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción IV, establece que cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de ese mismo artículo.

En virtud de lo anterior, el 2% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que los Partidos Políticos deberán destinar durante el año dos mil veinte para actividades específicas, equivale al monto total de **\$3,190,033.68** (Tres millones ciento noventa mil treinta y tres pesos 68/100 M.N.).

Así entonces, los importes del financiamiento público que cada Partido Político **deberá destinar** a sus actividades específicas, son los siguientes:

No	Partido Político	Total Financiamiento Ordinario 2020	Monto que deberán destinar los partidos políticos para actividades específicas
1	Acción Nacional	\$15,343,105.06	\$306,862.10
2	Revolucionario Institucional	\$30,694,472.29	\$613,889.45
3	de la Revolución Democrática	\$16,229,392.12	\$324,587.84
4	Verde Ecologista de México	\$10,528,706.20	\$210,574.12
5	del Trabajo	\$14,095,738.07	\$281,914.76
6	Unidad Popular	\$3,190,033.68	\$63,800.67
7	Nueva Alianza Oaxaca	\$11,239,924.21	\$224,798.48
8	Morena	\$58,180,312.97	\$1,163,606.26
TOTAL		\$159,501,684.60	\$3,190,033.68

Capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

29. Que la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción V, establece que los Partidos Políticos deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el 3% del financiamiento público ordinario.

En virtud de lo anterior, el 3% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que los Partidos Políticos deberán destinar durante el año 2020 para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, equivale al monto total de **\$4,785,050.54** (Cuatro millones setecientos ochenta y cinco mil cincuenta pesos 54/100 M.N.).

Así entonces, los importes del financiamiento público que cada Partido Político **deberá destinar** a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son los siguientes:

No	Partido Político	Total Financiamiento Ordinario 2020	Monto Liderazgo político de las mujeres
1	Acción Nacional	\$15,343,105.06	\$460,293.15
2	Revolucionario Institucional	\$30,694,472.29	\$920,834.17
3	de la Revolución Democrática	\$16,229,392.12	\$486,881.76
4	Verde Ecologista de México	\$10,528,706.20	\$315,861.19
5	del Trabajo	\$14,095,738.07	\$422,872.14
6	Unidad Popular	\$3,190,033.68	\$95,701.01
7	Nueva Alianza Oaxaca	\$11,239,924.21	\$337,197.73
8	Morena	\$58,180,312.97	\$1,745,409.39
TOTAL		\$159,501,684.60	\$4,785,050.54

Con base en lo expuesto, los partidos políticos que destinarán el presupuesto señalado en el párrafo que antecede, deberán atender el Protocolo para la Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, aprobado por el Instituto Nacional Electoral, lo anterior a fin de que los recursos se conviertan en un estímulo para contribuir desde el interior de los partidos políticos al fortalecimiento de una democracia paritaria; de la misma forma, con lo anterior la autoridad competente podría definir con precisión a qué rubro se destinará ese dinero, que se incorporen mejores prácticas en el ejercicio del gasto y que la obligación de rendir cuentas sobre los recursos destinados al liderazgo políticos de las mujeres genere certeza financiera del recurso ejercido.

30. Que la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción III, e inciso c), fracción III, dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
31. Que de los Considerandos anteriores se desprende que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a través del Consejo General y con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a), y 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2; 99, párrafo 2, y 104, inciso c) de la LGIPE; 3; 9, párrafo 1, inciso a); 23, párrafo 1, inciso d); 50 y 51 de la LGPP; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base B, fracción II, y 114 TER de la CPEUM; 31 fracción IX y X, 32 fracción III, 38 fracción XVII, 50 fracción VII de la LIPEEO, emite el siguiente:

A C U E R D O :

PRIMERO. Se establece que el monto total del financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos es durante el año 2020 es de \$164, 286,735.14 (ciento sesenta y cuatro millones distintos ochenta y seis mil setecientos treinta y cinco pesos 14/100 M.M)

SEGUNDO. Del monto total, referido en el punto de acuerdo PRIMERO, se establece que corresponde al financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos para el año 2020, la cantidad de \$159,501,684.60 (Ciento cincuenta y nueve millones quinientos un mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 60/100 M.N.), y se distribuirá conforme a lo establecido en los considerandos del presente Acuerdo.

TERCERO. Del monto total, referido en el punto de acuerdo PRIMERO, se establece que corresponde al financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2020, la cantidad de \$4,785,050.54 (Cuatro millones setecientos ochenta y cinco mil cincuenta pesos 54/100 M.N.), y se distribuirá conforme a lo establecido en los considerandos del presente Acuerdo.

CUARTO. Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas serán ministrados según los calendarios de ministraciones anexos al presente Acuerdo.

QUINTO. Se establece que el porcentaje que corresponde a los importes del financiamiento público ordinario que deberán destinar los partidos políticos para actividades específicas para el año 2020 es de \$3,190,033.68 (Tres millones ciento noventa mil treinta y tres pesos 68/100 M.N.).

SEXTO. Se establece que el porcentaje que corresponde a los importes del financiamiento público ordinario que deberán destinar los partidos políticos para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres para el año 2020 es de \$4,785,050.54 (Cuatro millones setecientos ochenta y cinco mil cincuenta pesos 54/100 M.N.).

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, para que conjuntamente con la Coordinación Administrativa, establezca los mecanismos necesarios para atender el pago de las prerrogativas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales conforme al presente Acuerdo, para el ejercicio presupuestal del año 2020.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que informe lo acordado al Poder Ejecutivo del Estado, al Instituto Nacional Electoral y a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para los efectos legales conducentes.

NOVENO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinte de enero del dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

ACUERDO IEEPCO-CG-02/2020, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES, SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO DOS MIL VEINTE.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los Partidos Políticos por sus militantes, simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio dos mil veinte.

G L O S A R I O:

- CPEUM:** Institución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPELSO:** Institución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- INSTITUTO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- LGIPE:** General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- LGPP:** General de Partidos Políticos.
- LIPEEO:** de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- V.** Mediante resolución del Consejo General número IEEPCO-RCG-07/2018, aprobada en sesión extraordinaria de fecha veintisiete de diciembre del dos mil dieciocho, se otorgó el registro como Partido Político Local al otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, en el Estado de Oaxaca, como Partido Nueva Alianza Oaxaca.
- VI.** Mediante Acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-11/2019, aprobado en sesión extraordinaria de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, se aprobó el rubro de prerrogativas de los Partidos Políticos, mismo que integraría el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, correspondiente al ejercicio del año dos mil veinte.
- VII.** En sesión extraordinaria de fecha dos de octubre del dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobó mediante Acuerdo número IEEPCO-CG-14/2019, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del propio Instituto para el ejercicio del año dos mil veinte.

C O N S I D E R A N D O:

Competencia.

- 32.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- 33.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e

independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

- 34.** Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

- 35.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

Límites de financiamiento privado.

- 36.** Que el artículo 31, fracciones I, VI y IX y X de la LIPEEO, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.

- 37.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracción I de la LIPEEO, es atribución de este Consejo General dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Carta Magna y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establezca el Instituto Nacional Electoral.

- 38.** Que el artículo 53, párrafo 1 de la LGPP, establece que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes: a) financiamiento por la militancia; b) financiamiento de simpatizantes; c) Autofinanciamiento, y d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

- 39.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 54, párrafo 1 de la LGPP, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósito persona y bajo ninguna circunstancia los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y dicha Ley, las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, los órganos de gobierno del Distrito Federal, los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal, así como los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, los organismos internacionales de cualquier naturaleza, las personas morales, ni las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

- 40.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 55 de la LGPP, los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas; las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del veinticinco por ciento.

- 41.** Que en términos de lo establecido por el artículo 56, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades: a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos; b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las y los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen las y los simpatizantes durante los Procesos Electorales Federales y Locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

Límite anual de aportaciones de militantes para el 2020.

- 42.** Que el artículo 56, párrafo 2, inciso a) de la LGPP, establece que el financiamiento privado se ajustará para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.

Así entonces, para establecer el límite de las aportaciones que cada partido podrá recibir como aportaciones de militantes, en dinero o en especie, debemos obtener el 2% del financiamiento público local total otorgado a los partidos políticos para sus actividades ordinarias; por lo que tomando en consideración el acuerdo número IEPICO-CG-01/2020 aprobado por el Consejo General de este Instituto, mediante el cual aprobó el financiamiento público a distribuir por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año dos mil veinte, el cual asciende a la cantidad de **\$159,501,684.60** (Ciento cincuenta y nueve millones quinientos un mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 60/100 M.N.), dicho límite de las aportaciones que cada partido podrá recibir como aportaciones de militantes, en dinero o en especie queda de la siguiente manera:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS 2020	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE MILITANTES DURANTE EL 2020.
A	B= A × (.02)
\$159,501,684.60	\$3,190,033.69

De esta forma y como ya se refirió anteriormente, el límite de las aportaciones que cada partido podrá recibir como aportaciones de militantes, en dinero o en especie para el año dos mil veinte es por la cantidad de **\$3,190,033.69** (Tres millones ciento noventa mil treinta y tres pesos 69/100 M. N.).

Cabe mencionar que de acuerdo con el citado artículo 56 de la LGPP, el límite de aportaciones es anual, y no depende de si existe proceso electoral ordinario o extraordinario. Es oportuno aclarar que este monto se integra con la totalidad de las aportaciones que el partido político reciba de su militancia durante el ejercicio dos mil veinte, sin distingo de que se destinen a algún rubro de su operación ordinaria.

43. Que el artículo 56, párrafo 2, inciso c) de la LGPP, establece que cada partido político, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes.

Límite anual e individual de aportaciones de simpatizantes para el 2020.

44. Que en relación a lo dispuesto en el artículo 56, párrafo 2, inciso b) y d) de la LGPP, las aportaciones de candidatos y simpatizantes se pueden realizar durante los procesos electorales, tomando en consideración el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, así como el límite individual anual de simpatizantes sobre el 0.5 % por ciento del tope ya señalado.

No obstante, en relación al artículo 56 de la LGPP señalado anteriormente, el veintinueve de noviembre del dos mil diecisiete la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Jurisprudencia 6/2017, mediante la cual declaró inconstitucional el limitar a los partidos políticos para recibir aportaciones de simpatizantes únicamente en los Procesos Electorales Federales y locales.

La citada jurisprudencia establece lo siguiente:

"Sala Superior vs. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México Jurisprudencia 6/2017 APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES.- De la interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, Base I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se concluye que la restricción establecida en el artículo 56, numeral I, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, que limita las aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos durante el Proceso Electoral, restringe injustificadamente el derecho humano de participación política reconocido por el bloque de constitucionalidad, razón por la cual es inconstitucional. Para arribar a la anterior conclusión se tiene en cuenta que el derecho a la participación política no se agota con el ejercicio del voto, pues también implica, para los ciudadanos, la oportunidad de incidir de distintas maneras en la dirección de los asuntos públicos a través de los partidos políticos. Una de estas maneras es mediante las aportaciones que realizan los simpatizantes a los partidos políticos, en razón de su identificación ideológica con ellos. En este sentido, si las finalidades reconocidas constitucionalmente a los partidos políticos no se limitan al Proceso Electoral, pues también comprenden actividades permanentes relacionadas con el fomento de la vida democrática e incentivar la participación de la ciudadanía, la restricción temporal referida limita injustificadamente un medio de acceso de los simpatizantes a la participación política y al derecho de asociación en sentido amplio."

Derivado de lo anterior, este Consejo General considera procedente establecer un límite anual para que los Partidos Políticos locales puedan recibir aportaciones de simpatizantes durante el ejercicio dos mil veinte.

Ahora bien, tomando en consideración que la LGPP establece los límites para aportaciones de simpatizantes con base en el tope de gasto de campaña para la elección presidencial inmediata anterior, en el caso concreto debemos razonar a través de una interpretación sistemática y funcional del artículo 56, incisos b) y d) de la LGPP, tomando para tal efecto el tope de gasto de campaña para la elección de Gobernador del Estado, pues dicho tope es aplicable y congruente para poder realizar las operaciones aritméticas correspondientes y obtener los límites de financiamiento respectivos.

Así entonces, de conformidad con el Acuerdo IEEPCO-CG-33/2016 del Consejo General de este Instituto, aprobado en sesión extraordinaria el treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis, se determinó que el tope de gastos para la campaña de Gobernador del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, equivalía a \$68,134,487.87 (Sesenta y ocho millones ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 87/100 M.N.).

En virtud de lo expuesto, al realizar las operaciones aritméticas señaladas en la norma para obtener el 10% del tope de gasto para la elección de Gobernador del Estado inmediata anterior, correspondiente a las aportaciones de simpatizantes, así como el 0.5% relativo al límite individual anual para las aportaciones de simpatizantes, se obtienen los siguientes datos:

tope de gastos de campaña de Gobernador del Estado 2015-2016	límite de aportaciones de los simpatizantes para el 2020.	límite individual de aportaciones de simpatizantes para el 2020
A	B= A × (.10)	C= A × (.005)

\$68,134,487.87	\$6,813,448.79	\$340,672.44
------------------------	-----------------------	---------------------

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a), y 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 3; 50, párrafo 2; 53, párrafo 1; 54, párrafo 1; 56, párrafos 1 y 2, incisos a), b), c) y d) de la LGPP; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base B, fracción II, y 114 TER de la CPEUM; 31 fracción IX y X, 32 fracción III, 38 fracción I de la LIPEEO, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año dos mil veinte por aportaciones de militantes, en dinero o en especie, será la cantidad de **\$3,190,033.69** (Tres millones ciento noventa mil treinta y tres pesos 69/100 M. N.).

SEGUNDO. El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir por aportaciones de simpatizantes durante el dos mil veinte, en dinero o en especie, será la cantidad de **\$6,813,448.79** (Seis millones ochocientos trece mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 79/100 M.N.).

TERCERO. El límite individual de aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie, que cada partido político podrá recibir para el dos mil veinte, será la cantidad de **\$340,672.44** (Trescientos cuarenta mil seiscientos setenta y dos pesos 44/100 M.N.).

CUARTO. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral y a los partidos políticos nacionales y locales para los efectos legales conducentes.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinte de enero del dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

Consejero Presidente: Gracias Señor secretario, continúe la Secretaría. -----

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente, como punto número 2, tenemos: Proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-09/2019, como fue referido. (Es la cuenta Consejero Presidente). -----

Consejero Presidente: señores y señoritas, está a su consideración el proyecto de Acuerdo que dio cuenta la Secretaría. No habiendo quien haga uso de la voz, solicito a la Secretaría, se sirva tomar la votación correspondiente. -----

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse el proyecto de Acuerdo detallado en el punto número 2, del orden del día. Por favor, sírvanse manifestar el sentido de su voto. ¿Consejero Electoral Licenciado Filiberto Chávez Méndez, a favor, ¿Consejera Electoral, Rita Bell López Vences? a favor; ¿Consejero Electoral, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez? A favor; ¿Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa? A favor, ¿Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada? a favor; Consejero Electoral Maestro Gustavo Meixueiro Nájera? A favor; Consejero Presidente, le informo que el Acuerdo IEEPCO-CG-09/2019, se aprobó por unanimidad de votos. -----

Consejero presidente: gracias señor secretario, tiene el uso de la voz la Consejera Rita Bell López Vences. -----

Consejera: Muchas gracias Presidente, muy buenas tardes a todas y todos, muy brevemente ya que hemos aprobado los proyectos que se han puesto a la consideración, pero considero que es importante destacar el financiamiento nuevamente para el empoderamiento y liderazgo de las mujeres que todos los partidos reciben y destaco que dentro de este proyecto ya se considera, y por eso quería hacer mención porque está dentro del contenido del proyecto, que debe atenderse al protocolo para la promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres que fue realizado y aprobado por el INE y que es un instrumento que ayuda para que este recurso se pueda utilizar de la manera más óptima y puedan tener así capacitaciones y esto no les genere problemas, vamos a iniciar en este año nuevamente el proceso electoral y luego es muy recurrente escuchar que no hay mujeres, que no

quieren y bueno pues este es un recurso que se debe de aprovechar para esto y que se debe realizar conforme al protocolo entonces solo para hacer del conocimiento esta recomendación que ya viene en el proyecto y me da mucho gusto pero de repente luego nada más se basa en lo que está en los puntos de acuerdo, pero esto está dentro del contenido, entonces para que las mujeres militantes, las personas de los partidos que están aquí, representantes de partidos que se encuentran presentes pues lo tomen en cuenta en el ejercicio de este recurso, es cuanto Presidente. - - - - -

Consejero Presidente: Gracias Consejera, continúe la Secretaría por favor. - - - - -

Secretario: Consejero presidente esta secretaría le informa que se ha agotado el único punto en el orden del día. - - - - -

Consejero Presidente: Señores y señoras, habiéndose agotado el único punto en el orden del día y siendo las dieciocho horas con veintiún minutos, clausuro la presente sesión extraordinaria. - - - - - Se levanta el acta de sesión extraordinaria de veinte de enero del dos mil veinte siendo las dieciocho horas con veintiún minutos, constando de catorce fojas tamaño oficio, útiles por un solo lado, sin anexos. - - - - -

-DOY FE-

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ